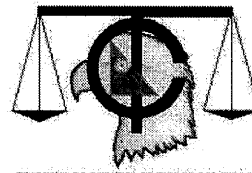




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2538



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁰⁰ horas del día 17 de *Noviembre de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P.- S.C., Nº 452/07, caratulado: **"S/ INVESTIGACION TRABAJOS DE CALEFACCION JARDIN Nº 17 "OLAS DE FANTASIA" RIO GRANDE (REF. EXPTE. 2434-MO-07)"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 002434-MO-07, caratulado: **"S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARDIN Nº 17 "OLAS DE FANTASIAS" RIO GRANDE "TRABAJOS DE CALEFACCIÓN"**-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador el expediente del registro del Gobierno de la Provincia Nº 2434-MO-2007 caratulado: *"MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA. JARDÍN Nº 17 "OLAS DE FANTIAS" RÍO GRANDE "TRABAJOS DE CALEFACCIÓN"*, y Expediente Nº 452-MO-2007 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 452-SC-2007, caratulado: *"S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN Nº 17 "OLAS DE FANTASÍA" RÍO GRANDE (REF. EXPTE. 2434-MO-07)* con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente Nº 195-SC-2007 caratulado: *"S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA"*, investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial Nº 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de

by

la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 15 de febrero de 2012 la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 13/2012 describiendo el objeto de la obra, el cual se refiere a reemplazo del equipo de calefacción central marca CIROS de 60.000 cal./h, por 2 equipos de 40.000 cl./h aproximadamente; Limpieza de obra. Según Orden de Servicio 145/07 obrante a fs. 15.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, Claudio Alejandro OROZ Proveedor N° 1926. El monto contratado es de \$ 14.690,00 de acuerdo a la orden de servicios. Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 42 suscripto por el Subsecretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. Victoriano A. MOYA, Jefe de División Inspecciones Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N.M.O. y S.P. Germán CUELLO, y Subdirector General de Obras y Administración de la Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia Z.N. M.O. y S. P. Luis MEDINA, Director General de Coordinación Técnica y Operativa Ministerio de Educación Rene A. MANDUANI GARCES, y el Sr. Claudio OROZ, en su carácter de contratista.-----

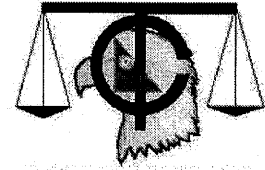
Destaca la Contadora interviniente, que respecto de la verificación de la contraprestación conforme la Nota Letra: T.C.P. N° 544/07, surge que no se ha realizado visita a la obra, como así también se observa en el punto 9 de dicha acta que no consta por parte de la empresa intervención de matriculado. Asimismo a fs. 96 del expediente 2434/MO/2007, obra Nota N° 337/09 Letra Subs. Inf. Z.N. suscripta por el Sr. Francisco M. OBANDO, Inspector de obra del M.O. y S.P. y por el Sr. Oscar ACOSTA, Director de Infraestructura ZN MOySP mediante la cual detallan observaciones derivadas de la inspección ocular en el establecimiento escolar del Expediente de referencia constatando la existencia de dos equipos de calefacción central marca Westric 38.000 Kcal ambos en correcto estado de funcionamiento y desconociendo la intervención de Camuzzi Gas del Sur o de algún gasista matriculado





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2538



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

en la instalación de dichos equipos. Asimismo a fs. 99 obra respuesta por parte de la empresa Camuzzi Gas del Sur mediante la cual el Inspector GALLARDO Manuel informa al Tribunal de Cuentas de la Provincia que los equipos WESTRIC modelo CG 38 de 38.000 Kcal. no se encuentran declarados ni inspeccionados por la presente distribuidora.-----

Se constató que se ha pagados el 50% del total contratado de acuerdo al detalle que efectúa en planilla obrante a fs. 140.-----

En la Nota a la planilla destacó lo siguiente *"De acuerdo a información obtenida del sistema informático SIGA por los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, filtrada por el proveedor N° 1926, Claudio Alejandro OROZ según informes (B3EB, B3KAC, B3BBA, B3BBB) se ha podido constatar que no se ha realizado registración presupuestaria por el 50% restante del valor total contratado que surge del expediente bajo análisis. No obstante las intervenciones efectuadas por este T.C.P., a la fecha del presente informe se constatan las siguientes irregularidades en el expediente bajo análisis N° 2434/MO/2007: No obran constancias en el expediente citado de documentación que acredite si el contratista Claudio Alejandro OROZ poseía o no personal a cargo y en caso afirmativo la correspondiente constancia de inscripción como empleador ante AFIP y el pago de los Aportes y Contribuciones por los periodos de ejecución de los servicios prestados bajo la orden de servicio N° 145/07..."*.-----

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de Intervención de este Tribunal en las actuaciones : *" A fs. 30/32 del Expediente 2434/MO/2007 luce incorporada **Acta de Constatación TCP N° 544/07 Adm. Central** de fecha 28 de Junio de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. realizan una serie de observaciones al citado expediente entre las cuales citan que no se han agregado a las actuaciones el Acto administrativo debidamente firmado, que no se ha dado intervención al área de auditoria interna, que no se ha incorporado la aprobación del proyecto y presupuesto que requiere el art. 4° de la ley 13064, como así también el pliego y las bases de la obra bajo tramite, que no se adjunta el contrato de obra publica exigido por el art. 21 de la citada ley sino solo un acuerdo de partes que no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados y no constan las especificaciones técnicas del art. 32 de la ley 13064 y ha*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sido firmado con posterioridad a la finalización de las obras, que no se adjunta documentación que avale el anticipo financiero, que las facturas adjuntas son fotocopias, que no se adjunta constancia de inscripción AFIP, DGR y Municipalidad, que no consta intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, que no consta plazo de obra, ni inspector de obra, como así tampoco consta acto de adjudicación ni certificado de obra. Asimismo observa que en el certificado de final de obra no consta la fecha de firma y que las fotografías tomadas no se encuentran intervenidas por el profesional. Concluye su Acta estableciendo que el procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la ley 13064. Luego a fs. 54/55 del expediente bajo análisis obra Informe N° 2234/07 Letra M.O y S.P. (S.I y E.) suscripto por el Secretario de Infraestructura y Emergencias del M.O y S.P. Osvaldo COLOMBERA dando respuesta a las observaciones del Acta de Constatación N° 544/07. Seguidamente, a fs. 58/59 luce incorporada **Nota N° 628/07 Letra Adm. Central T.C.P.** de fecha 24 de Octubre de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos Alberto VERTEDOR remite a la Prosecretaria del T.C.P., C.P. María Laura PEREZ TORRE el expediente analizando las respuestas a las observaciones realizadas por el T.C.P. mediante el Acta N° 544/07, levantando algunas y manteniendo otras e informando que el Proveedor Claudio Alejandro OROZ de un total contratado de \$14.690,00 ha percibido la suma de \$7.345,00. Seguidamente a fs. 61/62 obra **Informe N° 505/07 Letra T.C.P.** de fecha 14 de Noviembre de 2007, mediante el cual la Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE eleva al Sr. Secretario Contable las conclusiones que ha llegado el área de auditoria durante el análisis de las presentes actuaciones estableciendo que en virtud de que no se ha acreditado que en la instalación contratada haya intervenido un gasista matriculado, como así tampoco constancias de las aprobaciones respectivas por parte de Camuzzi Gas del Sur, es que se está en presencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 7.345,00 teniendo en consideración que el contratista sólo ha percibido ese anticipo razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que en caso de abonarse la totalidad del monto contratado, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, salvo que se adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo, sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas por las responsabilidades que les pudieran corresponder. A fs. 70 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 3 8



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 2434MO/07 obra **Informe N° 512/07** de fecha 19/11/07 suscripto por el C.P.N. Emilio E. MAY, Secretario Contable del T.C.P. elevado al Sr. Vocal del T.C.P. estimando que seria conveniente intimar mediante resolución de esa Vocalía a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a que en un término perentorio remitan los descargos pertinentes a las observaciones efectuadas oportunamente mediante el Acta N° 544/07. A fs. 64/65 del Expediente N° 2434/MO/2007 obra **Resolución del T.C.P. N° 111/2007 V.A** de fecha 22 de Noviembre de 2007, suscripta por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Vocal del T.C.P. y el C.P. Germán R. FEHRMANN, Presidente del T.C.P. mediante la cual resuelven hacer saber al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, y al entonces Ministro Omar DELUCA en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 2434/MO/2007 se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 628/07, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esa obra hasta tanto se regularice la situación. Luego a fs. 81/82 luce incorporada **Resolución del T.C.P. N° 112/2008 V.A.** de fecha 28/11/08 suscripta por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Presidente del T.C.P. y por el C.P. Luis Alberto CABALLERO, mediante la cual resuelven librar oficio a la firma Camuzi Gas del Sur a fin de que informen a este Tribunal de Cuentas de la Provincia si los dos equipos de calefacción marca Westric instalados en el Jardín N° 7 "Olas de Fantasías" de la ciudad de Río Grande cuenta con aprobación de dicha empresa de gas; Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a este Tribunal, si en el Jardín citado se instalaron dos equipos de calefacción marca Westric y si los mismos se encuentran en la actualidad en funcionamiento, poniendo en su conocimiento que en las actuaciones del visto analizadas por este Tribunal no surge que las obras de referencia cuenten con la habilitación pertinente e intimar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que adopte en forma urgente la respectiva verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción instalado en el año 2007 en el Jardín N° 7. A fs. 100 del expediente de referencia obra **Acuerdo Plenario N° 1762** suscripto con fecha 30/04/2009 por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoria del

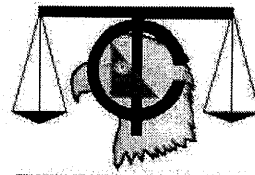
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el cual resuelven aplicar al Ministro de Obras y Servicios Públicos una sanción de multa y requerir al mismo en forma urgente adopte medidas tendientes a efectuar la verificación técnica y habilitación por Camuzzi Gas del Sur en el Jardín N° 17 de la ciudad de Río Grande. Asimismo resuelven indicar al Ministro de Educación en forma urgente arbitre los medios tendientes a efectuar la verificación técnica y habilitación por parte de Camuzzi Gas del Sur. Luego a fs. 122 del citado expediente, luce incorporado **Informe N° 428/09 Letra GEOP Adm. Central** de fecha 28/08/09 suscripto por el Arq. Víctor Hugo ORTEGA, mediante el cual concluye el mismo verificando que las actuaciones tendientes a dar respuesta a lo indicado en Acuerdo Plenario 1762 han sido caratuladas en el Expediente 4314/MO/2009, estableciendo que el proyecto de regularización de la instalación de gas es parte de un proyecto global que incluye otros establecimientos con lo cual se ha comenzado a dar cumplimiento al punto 7 del Acuerdo 1762. Asimismo informa que la contratación original no ha sido cumplimentada en forma total. Seguidamente a fs. 124 obra **Resolución Plenaria N° 202/09** suscripta con fecha 21/10/2009 por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la cual resuelven que, teniendo en cuenta la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal no se iniciaran acciones para su recupero por lo que esa Vocalía de Auditoria no formulara acusación y resuelven requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos informe al T.C.P. la verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción instalado en el año 2007 en el Jardín N° 17 de la ciudad de Río Grande. Luego a fs. 126 del expediente bajo análisis obra **Resolución Plenaria N° 102/10** suscripta con fecha 23/04/2010 por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la cual resuelven intimar al Ministro de Obras y Servicios Públicos que acredite la habilitación del sistema de calefacción instalado en el año 2007 en el Jardín N° 17 e informe al T.C.P. cuál fue el costo en caso de haber abonado suma alguna de dinero, asimismo comunicar al Ministro de Educación arbitre los medios para efectuar la verificación técnica por parte de Camuzzi. Seguidamente a fs. 134 luce incorporada **Resolución M.O y S.P. 304/10** de fecha 11/08/2010 perteneciente al expediente 12965/MO/09 y agregada al expediente bajo análisis N° 2434/MO/07 mediante la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

cual el Ministro de Obras y Servicios Públicos Manuel BENEGAS resuelve autorizar el Gasto y aprobar la contratación de la obra "Regularización instalación Gas Grupo Nº 2 RG", contratación directa y adjudicar la misma. Luego a fs. 136 del expediente de referencia obra **Informe Nº 166/10 Letra SC GEOP AT** suscripto con fecha 25/08/10 por el Arq. Victor H. ORTEGA mediante el cual concluye su informe considerando que la obra "Regularización instalación Gas Grupo Nº 2 RG" que involucra la regularización de la instalación de gas del Jardín Nº 17 estaría en condiciones de iniciarse, situación que daría respuesta satisfactoria a lo dispuesto mediante Resolución Plenaria 102/10...".-----

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales Nº 4720/06, Nº 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. Nº 26/07 y Contaduría General Nº 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: "Mediante Informe Legal Nº 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos Nº 3885/04 y Nº 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2º inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial Nº 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante **Nota F.E. Nº 596/07** emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales Nº 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: "... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: "Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las

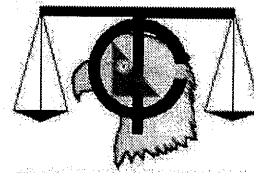
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

leyes...” (lo subrayado no es del original). (...) “...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,...” (...) “A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la “necesidad y urgencia”, y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la “urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de “necesidad y urgencia” no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza...” (...) “... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno...” (...) “...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...”. ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que “...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-” , concluye su Informe diciendo “...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas...” (...) “...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) “...para evaluar en su conjunto la conducta de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.------

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. N° 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. N° 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial N° 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Destaca la profesional actuante que mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07 padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

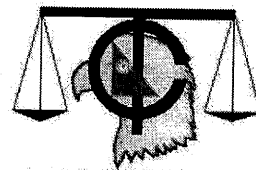
En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, sucripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos sus términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07.-----

Asimismo describe la profesional interviniente los antecedentes relacionados con las actuaciones tramitadas bajo los expedientes N° 282/TCP-VA/2007 y 401/TCP/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, a lo que me remito en honor a la brevedad.---
Concluye la profesional actuante lo siguiente: “... *Luego del análisis de los hechos suscitados en los expedientes de referencia, y teniendo en cuenta que aun no se ha acreditado de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis la efectiva verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción en el Jardín N° 17 de la ciudad de Río Grande, es opinión de la suscripta solicitar al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos la totalidad de la documentación que acredite la efectiva contraprestación del servicio tramitado bajo el expediente N° 12965/MO/2009 a fin de poder evaluar por parte de este Tribunal de Cuentas si se ha cumplido definitivamente con la habilitación respectiva. Cabe aclarar que de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis es posible determinar que se ha abonado al contratista Claudio Alejandro OROZ el 50% del total de la contratación y no resulta posible determinar la imputación presupuestaria por el 50% restante del total del valor contratado y facturado según constancia obrante a fs. 41 del Expediente 2434/MO/2007 por la suma de \$7.345,00...*”.-----

A fs. 162 del expediente bajo tratamiento obra Informe Técnico N° 334/12 Letra: SC-GEOP-AT, suscripto por el Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA, quien recepciona las actuaciones junto al expediente N° 12965-MO-2009, describiendo los antecedentes de ambas actuaciones, concluyendo lo siguiente: “...**Conclusiones:** En base a la documentación que obra en el Expediente N° 2434 MO 07 y de lo expuesto en los Informes Técnicos N° 428/09, N° 164/10 y 166/10 que obran a fojas 122/3, 135 y 136 respectivamente, se concluye que la Contratista no realizó la presentación, ante Camuzzi – Gas del Sur, de la documentación para la regularización de la instalación



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de los equipos provistos. A fojas 114/5 la Subsecretaría de Infraestructura Z.N. Tal como se indica en el Informe Nº 166/10, tiene previsto contratar, dentro del Grupo Nº 2 del plan integral de Regularización de Instalaciones de Gas en los términos de la Resolución Energas Nº 52/07, la regularización de la Instalación de Gas correspondiente al **Jardín Nº 17**. Por otra parte y en base a la documental que obra en el Expediente Nº 12965-MO-09 mediante el cual se tramitó ante Camuzzi – Gas del Sur, dentro del Plan de Regularización de Instalaciones de Gas en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 52/07, la regularización de la instalación de gas del **Jardín Nº 17**, a fojas 416 luce formulario 4-5 Inspección final de Obra, correspondiente al Jardín Nº 17, documento que certifica que la instalación de gas, finalmente, se encuentra regularizada. La Contratista, tal como se indicó en el primer párrafo, no formalizó la presentación de la documentación ante Camuzzi- Gas del Sur, a los efectos de regularizar la misma, por lo que no dio cumplimiento al Acuerdo de Partes que obra a fs. 18/20 del Expediente Nº 2434-MO-07. En razón de lo expuesto en forma precedente, esta instancia concluye que debe descontarse a la Contratista – Calefacción Central / Claudio A. Oroz – del monto total del contrato, la parte proporcional correspondiente a las tareas de confección de documentación técnica y tramitación para la regularización de la instalación de gas, tareas que fueron tramitadas mediante Expediente Nº 12965-MO-09...".-----

A fs. 172/181 obra Informe Contable Nº 98/2013 Letra: T.C.P. G.E.A. suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, quien comparte el Informe Nº 04/2012, realizado por la C.P. Analía Verónica LOJO, efectuando las siguientes verificaciones:

" ...1) Marco normativo: Sumado al pormenorizado desarrollo efectuado por la Revisora de Cuentas CP Analía V. LOJO en su pre-informe, en el apartado "**Antecedentes sobre el Análisis de la Ley 13064, de los Decretos Nº 4720/06, Nº 3885/04 y Resoluciones M.O.y S. P. Nº 26/07 y Contaduría General Nº 01/07 – Competencias**", se indica la existencia de las tramitaciones obrantes bajo el Expediente Nº 300/2007 TCP- VA, caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO Nº 4720/06, Y RESOL. C.G. Nº 01/07- COMPETENCIAS", mediante el cual se analizó el marco normativo en el que se sustentó la totalidad de las tramitaciones que dieran origen a la investigación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas en el Expediente SC. Nº 195/07, determinando este Órgano de Control mediante Resolución Plenaria Nº 171/2008, la formulación de la denuncia penal ante la

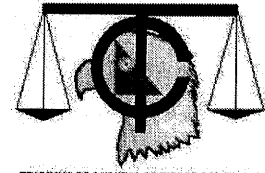
Fiscalía en turno contra los presuntos responsables de la presunta maniobra fraudulenta en perjuicio del Estado Provincial. En ese sentido la citada denuncia sólo se materializó en la Causa N° 17.615. Asimismo, de la lectura de la resolución de fecha 13/04/10 proveniente del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, Secretaría Única, la mencionada causa se acumuló junto a otras Causa N° 17.614, en el que se adjuntó como constancia probatoria copia certificada del Expediente Letra V.A. N° 300 Año 2007 “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOySP N° 26/07 Y RESOL. C.G. N° 01/07-COMPETENCIAS”. 2) Razonabilidad de los precios: Respecto del presente tema, no obra en los actuados el respectivo análisis que acredite la razonabilidad de los precios, que permita determinar la composición del presupuesto total ofertado por la contratista, tendiendo en consideración el detalle de mano de obra y materiales allí expuesto. 3) Convenio de Colaboración y Transferencia N° 12709 ratificado por Decreto Provincial N° 3261/07, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Públicas y Servicios: El mencionado convenio fue suscripto con fecha 03/08/07, el cual tuvo por objeto la asistencia financiera por parte de Nación a la Provincia para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DIVERSAS ESCUELAS PÚBLICAS”, con un plazo de realización de la obra de doce meses a partir de la fecha de inicio de la misma, por un monto de \$ 18.062.004,17. En el marco de este convenio se incluyeron varias de las tramitaciones incluidas en el Expediente 195/SC/07, pero no así su totalidad, cuyo detalle obra en nota N° 3630/07, Letra: MOySP (fs. 704/707 del Expte. 195/SC/07). Por otra parte alguna de ellas fueron supervisadas por Nación, SOP, según consta en Nota N° 547/07 las cuales involucran la suma \$ 10.015.061,36. 4)-Vinculación de las presentes actuaciones con la normativa de ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas): me remito a su exposición a fs. 117/118.-----

Seguidamente la Auditora Fiscal concluye teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 334/12 Letra: SC.GEOP.AT, que “... no se encuentra incorporada la documentación que acredite el correcto cumplimiento de la prestación tramitada en las presentes, para lo cual me remito a lo expuesto pro el Auditor Técnico en su informe. En cuanto al cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 055/2008 – VA, en primer término corresponde señalar que las presentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2538



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

tramitaciones no fueron incluídas en la misma, sin embargo las condiciones allí requeridas resultan aplicables al expediente aquí analizado....En virtud de lo expresado en los puntos 2) y 5) del apartado III ACLARACIONES PREVIAS, y en el Informe Técnico Nº 334/12, LETRA: SC- GEOP-AT (fs. 162/164) en el apartado Conclusiones, no resulta posible determinar qué porción del presupuesto corresponde afectar al trabajo efectivamente realizado por el contratista, es más, si resulta válido considerar el importe ya abonado correctamente acreditado... Considerando la prestación verificada, no obra la correspondiente nota de crédito por la porción de trabajos no efectuados y/o verificados, en atención que en las actuaciones constan 2 (dos) facturas por el importe total de los trabajos solicitados. No obstante lo expresado precedentemente, de avanzar la Administración en el trámite de las presentes se observan las siguientes cuestiones respecto de la documentación obrante en el expediente: Inexistencia de la imputación presupuestaria por el 50% restante del valor total contratado, conforme se ha verificado en el expediente y SIGA Gobierno. En otro orden se recomienda tener en consideración, en caso de decidir la continuidad de las actuaciones, verificar la situación actual del contratista en el Registro de Proveedores del Estado....".-----

En virtud de las conclusiones arribadas sugiere remitir las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de emitir opinión respecto de las siguientes cuestiones: "1) Pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación, atento su falta de verificación". 2) Imposibilidad de verificación, a la fecha, de la correcta ejecución de los trabajos, dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación. 3) Cuando se vislumbra, teniendo en cuenta la totalidad de las actuaciones relacionadas con el contratista Claudio Alejandro OROZ, señaladas en el pre-informe obrante a fs. 138/157, apartado OTRAS CONSIDERACIONES, que la Administración efectúa las denominadas "economías", correspondientes a los presuntos perjuicios fiscales determinados por este Organismo de Control o a trabajos no ejecutados, constatados por el MOySP, que son descontados de la actuación que le dio origen cuando ésta tiene un saldo pendiente de pago o bien cuando ha sido cancelada en su totalidad y se procede a descontar el importe "economizado" de una actuación distinta a la que diera origen al mismo,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pero que pertenece a dicho proveedor: a) Necesidad de emisión de acto administrativo respaldatorio de la detracción que se efectúa teniendo en cuenta la aplicación de una economía sobre un expediente diferente al cual pertenece la misma. b) Marco normativo que regularía las compensaciones efectuadas entre actuaciones, ante posibles reclamos que pudiere efectuar el proveedor por los saldos adeudados por la administración en aquellas actuaciones respecto de las cuales no se objetó la contraprestación. 4) Considerando lo indicado en el punto 1) del apartado II- ACLARACIONES PREVIAS, y teniendo en cuenta que el Expediente VA n° 300/07 ha sido aportado como constancia probatoria en determinadas actuaciones, sugiero se analice, en el marco de la presente tramitación, la aplicación de lo allí actuado, habida cuenta de lo expuesto en el Informe Legal N° 589, Letra: TCP-SL (obrante a fojas 140/142 del Expediente N° 300-VA/07), cuyas partes relevantes transcribo a continuación: "...que las obras de refacción reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.- El mecanismo implementado resultó ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos en forma irregular". (...) "Ahora bien, dado que las obras ya se encuentran ejecutados, y que el Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución Plenaria N° 139/07 que la administración se abstuviera de realizar tramitaciones bajo tal normativa, restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia esta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...".-----

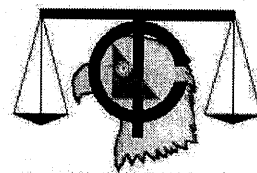
Mediante Expediente TCP SC N° 452/2007 se procedió a investigar las actuaciones hasta aquí analizadas, obrando en el mismo todas las actuaciones precedentemente referidas.-----

Mi Voto.-----

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: "S/OBRAS DE REFACCIÓN REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", en el cual se puede verificar la continuidad del trámite una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, todos ellos, incorporado a esas actuaciones.-- En dicho orden, la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, procede a elevar los expediente N° 2434-MO-07 del registro del gobierno de la provincia y su agregado por cuerda expediente 452-SC-2007, del registro de este Tribunal, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE, quien a su vez, remite las actuaciones a la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRES, quien elabora los Informes Contables N° 208/13 (fs. 3640) y N° 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), los que son incorporados al expediente N° 195-SC-2007 caratulado: "S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA".----- Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente N° 2434-MO-07 y su agregado por cuerda expediente 452-SC-2007, lo siguiente: "Respecto del **marco normativo** aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA", se analizó el marco normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL**, cuya parte pertinente fue transcrita por la Auditora Fiscal en cada uno de

ly

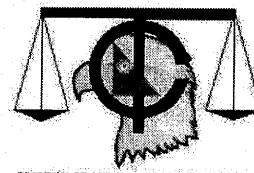
sus informes. 2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la razonabilidad de los precios. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vacío, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 71/07 y N° 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes N° 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y N° 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 2168.. ”.-----

En el punto 4). del mismo Informe destacó; “...Las tramitaciones detalladas en el Anexo III se encuentran vinculadas con la **normativa de ENARGAS** (Ente Nacional Regulador del Gas), el cual emitió normativa a ser cumplida por la Provincia durante el período al que corresponden las tramitaciones bajo análisis, y que, a la fecha, dichas normativas continúan en atención al dictado de la última Resolución N° 1/99. Mediante las mismas se requiere a la Provincia de Tierra del Fuego presentar, con aprobación previa de Camuzzi Gas del Sur, un procedimiento de control de las instalaciones de gas en los establecimientos dependientes del Gobierno en proceso de reparación y sin inspeccionar, con el fin de evitar situaciones de riesgo. Al respecto, se ha efectuado, desde el Tribunal de Cuentas, el monitoreo del cumplimiento de dichas resoluciones, cuyas actuaciones obran en el Expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nº 158/PR/12, caratulado: "SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE 12969/MO/09 S/ READECUACIÓN INSTALACIONES DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", verificándose el incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la realización de las inspecciones de gas en los establecimientos de su dependencia, como también de la presentación de un método de control de instalaciones de gas en etapa de reparación y sin inspeccionar, a la fecha de la última intervención practicada sobre dichas actuaciones por parte de la Secretaría Contable, la que operó el 28/11/12. Por lo expuesto, en mi opinión, lo que resuelva el Cuerpo plenario en la tramitación del registro de este Órgano de Control antes mencionado, debe aplicarse a los expedientes objeto de análisis vinculados con las resoluciones de ENARGAS".-----

A fs. 3661 se describe el punto 10) del Informe Contable bajo tratamiento, verificando la Sra. Prosecretaria lo siguiente: "Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 2) y 8) del presente informe, en cuanto a requerir consulta legal sobre lo allí planteado, respecto de las actuaciones que, a la fecha, tienen saldos pendientes de cancelar, de continuar la Administración con el trámite de pago, se recomienda tener en consideración las cuestiones indicadas en cada informe por la Auditora Fiscal en el Apartado CONCLUSIONES, al cual me remito en razón de la brevedad. Los expediente que se encuentran en esta situación son los detallados a continuación, indicando, de corresponder, una aclaración particular a cada actuación. ...Expediente Nº 2434/MO/07, investigado en Expediente Nº 452/SC/2007: La tramitación tienen pendiente de cancelar el 50% del total de la Orden de Servicio. No obstante lo indicado, conforme lo expresado el Auditor Técnico en el Informe Técnico Nº 334/12 Letra: SC-GEOP-AT, la contratista no formalizó la presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur, toda vez que, la misma, se ha regularizado por un contratista distinto al comprendido en el expediente analizado, según se desprende de las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 12965/MO/09, mediante las cuales la administración procedió a regularizar ante el ente regulador las instalaciones de gas en el marco de la Resolución ENARGAS Nº 52/07...".-----

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna Nº 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C. mediante la cual el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

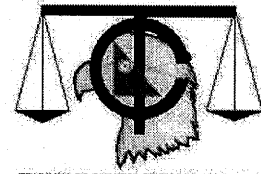
Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada “CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA”, causa N° 17719 caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO” y N° 18840 caratulada: “RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO”. Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.-----

Seguidamente a fs. 3767 obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK quién analiza las siguientes cuestiones consultadas: “ *...Relativo a la primer consulta de la Auditora fiscal, respecto si, lo actuado en el Expediente N° 700/07 V.A. (hace referencia al expte N° 300/07 V.A. por error menciona Expte. 700/07), es de aplicación a cada una de la actuaciones de la investigación, en relación al Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL, entiendo que la respuesta debe ser afirmativa, por ser la misma normativa bajo cuyo amparo se realizaron las contrataciones investigadas, conforme lo informado en la misma investigación. Recordemos que en el Informe Legal señalado, se había dicho: “...restaría verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...”* No obstante lo cual y, en razón de la sentencia del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a la que hicieran referencia la Auditora Fiscal y C.P. LOJO, entiendo corresponde señalar los fundamentos por los cuales se resolvió sobreseer a cada uno de los imputados- funcionarios públicos y proveedores-, por hechos similares a los advertidos por la Auditora Fiscal en la presente investigación e identificadas como presunto perjuicio fiscal. Así puede apreciarse que en dicha oportunidad la señora Juez de Instrucción Dra. BARRIONUEVO se fundó, para sobreseer a los imputados, en que el trabajo incompleto – según el T.C.P, no fue avalado con lo informado por los profesionales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de la Dirección de Infraestructura del S.T.J, la imposibilidad de verificación atento el paso del tiempo en dos sentido: entre los trabajos realizados y la fecha de la inspección del personal técnico del T.C.P. (varios meses) y el primero y la fecha de expedirse la señora Juez (tres años), la circunstancia de ser establecimientos educativos con importante población estudiantil lo que hace que la duración de las obras sea relativa por el desgaste de su continuo uso. Por lo dicho, consideró la magistrada que en algunos casos se producía más un incumplimiento contractual que un delito penal, lo cual excedía el marco de su competencia. En otras obras la magistrada entendió que había diferentes criterio de medición de estructuras, que no estaba fundado el sobreprecio porque los técnicos de este Tribunal de Cuentas no habían expresado en qué se basaron para determinar el mismo, sobreseyendo a los funcionarios que extendieron el final de obra, conformaron la factura, extendieron el libramiento y al contratista, por no haberse verificado una connivencia dolosa entre los mismos para perjudicar los intereses económicos del Estado. Por lo expuesto y en base a las consideraciones de la señora Juez, salvo mejor criterio, entiendo que corresponde sean giradas las actuaciones nuevamente a la Secretaría Contable a fin de que los Auditores Técnicos confirmen si el criterio de medición utilizado en estas obras por el personal contratado por el T.C.P. se adecua a las Normas para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios dictadas por la Dirección Nacional de Arquitectura, art. 26 y modificatorio, que conforme lo señalado por la señora Juez sería el utilizado por Gobierno, fundamenten el sobreprecio detectado -señalando el criterio o valor de referencia utilizado-, manifestando si se tuvo en cuenta que los trabajos debían realizarse a la brevedad, lo que probablemente aumente su costo- y, se indique el tiempo transcurrido entre la supuesta realización de obra y la fecha en que el o los profesionales de este T.C.P. han verificado la misma, adecuando su informe a los demás elementos técnicos que pudieran surgir de la sentencia que en copia se adjunta, a fin de evitar el dispendio con la realización de una posible denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas, con los mismos fundamentos que en anteriores oportunidades donde se ha sobreseído a los imputados, no siendo apelada dicha decisión por el Agente Fiscal y careciendo de tal posibilidad el Tribunal de Cuentas, en su carácter de actor civil. El segundo motivo por el cual se solicita la intervención de la Secretaría Legal es respecto del pago ya efectuado sin posibilidad a la fecha de determinar el correcto justiprecio, atento la

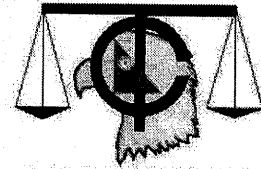
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

falta del respectivo análisis de precios que permita conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, teniendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra que acredite la razonabilidad de precios, sumado ello a que, en determinados casos, el trabajo se ha ejecutado parcialmente, dificultando determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo. Al respecto debo señalar que coincido con la Auditora Fiscal en cuanto a que no habiendo un análisis de precios o presupuesto detallado, no resulta posible determinar con exactitud el valor de la obra parcialmente ejecutada, por lo que no resulta factible establecer con precisión si el pago parcial realizado a la contratista se corresponde con lo efectivamente ejecutado por la misma, como así tampoco determinar si existió razonabilidad o no en los montos presupuestados por cada ítem; por lo que entiendo, lo señalado constituye un obstáculo para la determinación precisa del monto del presunto perjuicio fiscal, siendo uno de los presupuestos de la relación de causalidad a demostrar, la existencia de un daño cierto, determinado, etc. Así, puede verse en diferentes presupuestos agregados en copia a las actuaciones (fs. 890, 917, 921, 960, etc) que, los valores expresados han sido genéricos por toda la obra, sin distinguir precio por mano de obra y materiales, y sus cantidades específicas. No obstante lo señalado, debo indicar que -como en otras oportunidades-, se podría determinar el presunto perjuicio y luego en instancia judicial dejar aclarado que es dicho monto o el que resulte de las probanzas a rendirse. Cabe señalar que en sentencia de fecha 18/10/2011, la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Causa caratulada "RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757 – MO 2007), Expediente N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara, Causa N° 14.741/2009 caratulada "RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA" procedente del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, donde se juzgaran similares hechos, resolvió el recurso de apelación del Agente Fiscal, dándole razón al mismo, quien había estimado "...que se encuentra palmariamente demostrado que ha existido perjuicio fiscal, dado que el pago por las supuestas tareas fue concretado, en tanto la contraprestación se habría materializado en **un 7% en un caso y en un 6% en el otro**, de lo que da cuenta la inspección de la Arq. Olmedo...". Es decir que, en dichos casos, pudiéndose calificar de "muy significativo" el incumplimiento del contratista, la Cámara resolvió procesar a los funcionarios y contratista (el resaltado es propio). Si bien se adjunta copia de dicha sentencia, corresponde resaltar que en dicha oportunidad la Cámara



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

también fundamentó su decisión en la maniobra administrativa advertida, en la normativa dictada (Res. M.O.yS.P. Nº 26/07 y Res. C.G. Nº 01/07) a contramano del procedimiento general de contrataciones y que derivara en la contratación de las obras que además presentaron las deficiencias o irregularidades señaladas por los profesionales técnicos del Tribunal de Cuentas, señalando que "...la imputación se circunscribe a dos circunstancias convergentes: el incumplimiento -en el ámbito del gobierno provincial- de los pasos legales necesarios para la contratación de la empresa "Ryan Construcciones" en los expedientes administrativos 4657 y 4660; y el perjuicio fiscal derivado de la falta de concreción del total de las obras encomendadas a dicha firma en las mentadas actuaciones...", analizando los señores Jueces lo señalado por el Agente Fiscal. ...".-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente Nº 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. Y Nº 221/2013 del mismo registro, sin tener a la vista las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante.-----

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia y atento a la continuidad del trámite del expediente de investigación Nº 195-SC-2007 a los fines del cierre de la investigación.-----

En tal entendimiento, corresponde advertir que la totalidad de los temas tratados por la letrada interviniente, no guardan relación exclusiva con las presentes actuaciones, no obstante lo cual se ha descriptos algunas de las partes pertinentes, debiendo tenerse en cuenta que el análisis de la profesional actuante corresponde a la generalidad de los expedientes investigados, con descripción de algún caso en particular.-----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, Nº 195-SC-2007, obra Informe Técnico Nº 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación los cuales describe no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria N° 149/2014, en cuyo artículo 1° establece: *“Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2°.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...”*.-----

En virtud de lo cual resulta dable que en esta instancia analice los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia de posible perjuicio fiscal.-----

Atento a lo informado por el Sr. Auditor Técnico Arq. Victor Hugo ORTEGA, esto es, que la contratista no formalizó la presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur, a los efectos de regularizar la misma, no dando cumplimiento al Acuerdo de Partes que obra a fs. 18/20 del expediente N° 2434/MO/2007, concluye que debe descontarse a la Contratista del monto total del contrato, la parte proporcional correspondiente a las tareas de confección de documentación técnica y tramitación para la regularización de instalación de gas, tareas que fueron tramitadas mediante Expediente N° 12965-MO-09.-----

Asimismo destaca el Auditor Técnico, que en base a la documental que obra en el Expediente N° 12965-MO-2009 mediante el cual se tramitó ante Camuzzi Gas del Sur dentro del plan de regularización de Instalaciones de gas del Jardín N° 17, a fojas 416 luce el formulario 4-5 Inspección final de obra, correspondiente al Jardín N° 17, documento que certifica que la instalación de gas, finalmente se encuentra regularizada.-----

Por lo que en esta instancia de las actuaciones y habiéndose abonado el 50% del total de la obra, se deberá tener especial atención a las indicaciones efectuados por el Auditor Técnico al momento de abonar la deuda.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Por su parte tal como surge de la Nota N° 628/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL. En el cual ha dicho en la observación letra: f) : *"...se podría considerar esta contratación como un presunto perjuicio fiscal por lo efectivamente pagado, dado que al día de la fecha no se ha acreditado que los trabajos contratados cumplan con las normativas vigentes y exigidas por los Organismo habilitante..."*.-----

Por lo que estando cumplido tal recaudo, conforme lo informado por el Sr. Auditor Técnico en referencia al análisis del expediente N° 12965-MO-2009, entiendo que la indicación de presunto perjuicio fiscal a devenido abstracta, correspondiendo dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.----

En virtud de lo cual, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, quien corresponde se expida sobre la posible existencia de perjuicio fiscal, el suscripto comparte el análisis efectuado por el Auditor Técnico y la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por su parte, este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE" y el expediente del registro de la Gobernación N° 12969/MO/2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", en el marco del seguimiento del Acuerdo Plenario 2283, este Vocal opinó lo siguiente: *"...En consecuencia, considero que el Tribunal de Cuentas resulta competente para exigirle a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicio Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, para que de cumplimiento con las inspecciones de gas en los establecimientos escolares toda vez que conforme lo establecen los considerandos de la Resolución de ENERGAS N° I /599 ello tienen por objeto prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), cubriendo grupos de concentración potencialmente riesgoso como son los establecimientos escolares..."*.-----

Es así que en las actuaciones descriptas el Plenario de Miembros resolvió por artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2457, requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en un plazo de quince (15) días de notificada informe respecto del cumplimiento referido a la presentación del procedimiento de control de las instalaciones de gas en las escuelas y edificios públicos, elaborar junto con la distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Asimismo, para que informe respecto del control de las instalaciones de gas de las escuelas que se encuentran pendientes, conforme lo informado a través de las planillas agregadas a fs. 111/116 de esas actuaciones.-----

Verificada tal información surge de la Nota N° 1116/13 Letra: M.I.O.YS.P., sucripta por el Arq. Jorge PESARINI en su calidad de Secretario Coordinador y Control de Gestión de ese Ministerio, en la planilla que se adjunta a fs. 111 del Expediente 158-PR-2012, que el Jardín de Infantes N° 17 sito en calle Pioneros Fueguinos N° 1145, han sido ejecutados, en referencia al estado actual del cumplimiento de la Resolución I/599.-----

En virtud de lo cual entiendo que, en las presentes actuaciones, si bien existen irregularidades formales, que seguidamente pasaré a describir, considero que el Ministerio de Obras y Servicio Públicos está fiscalizando las obras relacionadas con la instalaciones de Gas, estando protegida, de esta manera, la población educacional.-----

Por último corresponde verificar si procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° TCP N° 544/07 – ADM. CENTRAL. y Nota Nro. 628/07 Letra: T.C.P. Adm Central, de las que surge que se ha corroborado incumplimientos formales susceptible de ser sancionados, así se ha observado la falta de Acto Administrativo debidamente firmado, incumpliendo la Ley provincial 141 y Resolución Plenaria TCP N° 01/01, la falta de intervención al área de Auditoría Interna, la falta de incorporación en las actuaciones del proyecto y presupuesto por los organismos autorizados que requieren el artículo 4° de la Ley Nacional 13064, falta de pliego de condiciones de ejecución, bases del llamado de la obra, no se adjuntó contrato de obra pública exigido por el artículo 21° de la Ley Nacional 13064, solo se ha incorporado un acuerdo de parte el cual no se encuentra debidamente registrado, en el que no se indica detalladamente los trabajos contratado, no constan las especificaciones técnicas pertinentes según artículo 32° de la Ley Nacional 13064, y el cual fue suscripto aproximadamente durante el mes de mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras. No se incorporó la documentación respaldatoria que avale el anticipo financiero, habiéndose autorizado se autorizaron anticipos por el cincuenta (50) y el cien (100%) por ciento, conforme lo estipulado en Orden de Servicio, no se ha incorporado facturas en original en incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 33/94, la imputación presupuestaria realizada no corresponde al concepto de las presentes erogaciones, no consta la intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, no consta plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2538



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

obra. No consta Acto Administrativo de Adjudicación, en el certificado de Final de Obra, no consta la fecha de firma. Las fotografías adjuntas a las actuaciones, no están intervenidas por el profesional actuante, no indicando la correspondencia de las mismas.-----

Concluye su informe el Auditor Arq. Carlos A. VERTEDOR manifestando que:
"...El procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la Ley 13064, Decretos Resoluciones reglamentarias. Asimismo no han tenido a la vista el pronunciamiento o dictámenes proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico. Debería haberse tenido en cuenta lo manifestado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno en Dictamen Nº 550/04 de fecha 05/05/04, expediente Nº 5692/03, dirigido al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, último párrafo, donde dice: "...SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, SE SUGIERE QUE EN LO SUCESIVO SE EFECTUEN LAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TODO DE ACUERDO A LAS PAUTAS Y METODOLOGÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Nº 13064 Y DEMAS LEGISLACIÓN CONCORDANTES Y CORRELATIVAS SOBRE LA MATERIA. Firmado por la Dra. Patricia R. Bertolin. Subsecretaria Legal y Técnica..."-----

Surge de la caratula del expediente del registro de la gobernación Nº 2434-MO-2007 que las actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. Nº 10.115), en donde se indicó: "En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

h de la Ley Provincial N° 50" (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial N° 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

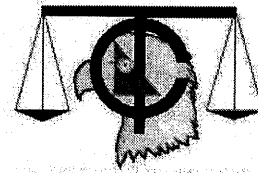
En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: *"...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...". Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..." (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009)...".-----*

La sentencia descripta, fue confirmada por la Camara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente N° 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/ Daños y Perjuicio", mediante Sentencia Definitiva N° 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: *"Del juego armónico de ambos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

- 1.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente Nº 452 Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN ESCUELA nº 17 "OLAS DE FANTASÍA" RÍO GRANDE (REF. EXPTE. 2434-MO-07", por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, procediendo al archivo de las actuaciones, ello en virtud de los considerandos precedentes.-----
- 2.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del gobierno provincial Nº 2434, Letra: MO AÑO 2007 caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA. JARDÍN Nº 17 "OLAS DE FANTASÍAS RÍO GRANDE "TRABAJOS DE CALEFACCIÓN", remitiendo las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia.-----
- 3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

M

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto”.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice:”...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C, N° 452/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN N° 17 “OLAS DE FANTASÍA” RÍO GRANDE. (ref.expte. 2434-MO-07)”**, conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación N° 002434 – MO-2007, caratulado: **“S/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA. JARDIN N 17 “OLAS DE FANTASIAS” RIO GRANDE “TRABAJOS DE CALEFACCION”**, a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

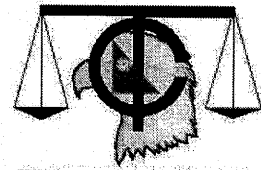
De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron elevadas a esta instancia en fecha 22 de septiembre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Asimismo, aclara que las actuaciones fueron elevadas al Vocal de Auditoría, función que el nombrado desempeñó hasta el 30 de junio de 2014, fecha de emisión de la Resolución Plenaria N° 149/2014, que designa las autoridades de este Tribunal de Cuentas, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, indicando (fs.197 vta.) que: *"...En virtud de lo cual resulta dable que en esta instancia analice los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia de posible perjuicio fiscal..."*.-----

Al respecto, al realizar el análisis de estos actuados, el Sr. Vocal Contador indicó, en su parte pertinente (fs.197 vta.), lo siguiente: *"...Atento a lo informado por el Sr. Auditor Técnico Arq. Victor Hugo ORTEGA, esto es, que la contratista no formalizó la presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur, a los efectos de regularizar la misma, no dando cumplimiento al Acuerdo de Partes que obra a fs. 18/20 del expediente N° 2434/MO/2007, concluye que debe descontarse a la Contratista del monto total del contrato, la parte proporcional correspondiente a las tareas de confección de documentación técnica y tramitación para la regularización de instalación de gas, tareas que fueron tramitadas mediante Expediente N° 12965-MO-09.*-----

Asimismo destaca el Auditor Técnico, que en base a la documental que obra en el Expediente N° 12965-MO-2009 mediante el cual se tramitó ante Camuzzi Gas del Sur dentro del plan de regularización de Instalaciones de gas del Jardín N° 17, a fojas 416 luce el formulario 4-5 Inspección final de obra, correspondiente al Jardín N° 17, documento que certifica que la instalación de gas, finalmente se encuentra regularizada.-----

Por lo que en esta instancia de las actuaciones y habiéndose abonado el 50% del total de la obra, se deberá tener especial atención a las indicaciones efectuados por el Auditor Técnico al momento de abonar la deuda.-----

Por su parte tal como surge de la Nota N° 628/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL. En el cual ha dicho en la observación letra: f): *"...se podría considerar esta contratación como un presunto perjuicio fiscal por lo efectivamente pagado, dado que al día de la fecha no se ha acreditado que los trabajos contratados cumplan con las normativas vigentes y exigidas por los Organismo habilitante..."*.-----

M

Por lo que estando cumplido tal recaudo, conforme lo informado por el Sr. Auditor Técnico en referencia al análisis del expediente N° 12965-MO-2009, entiendo que la indicación de presunto perjuicio fiscal a devenido abstracta, correspondiendo dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

En virtud de lo cual, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, quien corresponde se expida sobre la posible existencia de perjuicio fiscal, el suscripto comparte el análisis efectuado por el Auditor Técnico y la Auditora Fiscal interviniente...".-----

Sin perjuicio de ello, analiza la procedencia de la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación TCP. N° 544/07-ADM.CENTRAL (CONTROL PREVIO- ADM. CENTRAL), y de la Nota N° 628/07, Letra: T.C.P.Adm. Central de la que surge que se han corroborado incumplimientos formales susceptibles de ser sancionados, indicando en relación a ello (fs. 199 expte. 452/07, Letra T.C.P.- SC), y en base a la Jurisprudencia citada, que: "...Surge de la caratula del expediente del registro de la gobernación N° 2434-MO-2007 que las actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50..."-----

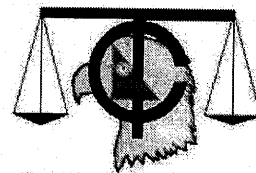
Finalmente, concluye expresando, (fs. 200 del expte. 452/07, Letra: T.C.P.-SC), que: "...En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50...", y propone el dictado de un acto administrativo en los siguientes términos: "...1.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 452 Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN ESCUELA n° 17 "OLAS DE FANTASÍA" RÍO GRANDE (REF. EXPTE. 2434-MO-07", por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, procediendo al archivo de las actuaciones, ello en virtud de los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del gobierno provincial N° 2434, Letra: MO AÑO 2007 caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA. JARDÍN N° 17 "OLAS DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FANTASÍAS RÍO GRANDE "TRABAJOS DE CALEFACCIÓN", remitiendo las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia.-----

3.-Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.-Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto...".-----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Para ello, y sin perjuicio del análisis efectuado por el Sr. Vocal Contador, resulta oportuno traer a colación lo resuelto en la Resolución Plenaria Nº 202/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, (fs.114/115 del expte. T.C.P.- S.C Nº 452/2007), que indica: "...ARTÍCULO 1º: Que, teniendo en cuenta la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal no se iniciarán las acciones pertinentes para su recupero por lo que esta Vocalía de Auditoría no formulará acusación. ARTÍCULO 2º: Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que informe a este Tribunal la respectiva verificación técnica y la habilitación del sistema de calefacción instalado en el año 2007 en el Jardín Nº 7 "OLAS DE FANASÍAS" de la Ciudad de Río Grande. ARTICULO 3º: Notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con copia del presente. ARTICULO 4º: Reservar en Secretaría Contable las presentes actuaciones, hasta que se de cumplimiento con el artículo 2º. ARTICULO 5º: REGISTRAR, librar cédula y notificar, cumplido, reservar."-----

Como se puede apreciar, el perjuicio fiscal fue analizado y tratado en estas actuaciones, determinándose el mismo en el monto del anticipo que se canceló, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 7.345,00), resolviéndose que en atención al monto del mismo, no se iniciarán las acciones pertinentes para su recupero.-----

Por su parte, en atención a las particularidades de las obras, en dicha oportunidad se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estableció el requerimiento al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que informe en referencia a la verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción instalado en el establecimiento educativo en cuestión y tramitado por estas actuaciones.-----

Así, por Informe Técnico N° 334/12, Letra: SC-GEOP-AT de fecha 13 de diciembre de 2012 (ref.167/169) el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, expresa que: “...*Por otra parte y en base a la documental que obra en el Expediente N° 12965-MO-09 mediante el cual se tramita ante Camuzzi – Gas de Sur, dentro del Plan de Regularización de Instalaciones de Gas en el marco de la Resolución ENARGAS N° 52/07, la regularización de la instalación de gas del Jardín N° 17, a fojas 416 luce el formulario 4-5 inspección final de obra, correspondiente al Jardín N° 17, documento que certifica que la instalación de gas, finalmente, se encuentra regularizada...*”.-----

Luego de ello, en atención a que en su oportunidad se determinó el perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones, como así también se resolvió no iniciar acciones para la persecución del mismo, encontrándose acreditado el cumplimiento del trámite de rigor ante el Ente Regulador del servicio de gas, este Vocal de Auditoría entiende que corresponde hacer cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas, en las presentes actuaciones.-----

Por su parte, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, y jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en el Acta de Constatación TCP N° 544/07- ADM. CENTRAL de fecha 28/06/2007 (fs. 30/32- expte. N° 002434-MO/2007) y en la Nota N° 628/07, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL de fecha 24/10/2007 (fs. 58/60- expte. N° 002434-MO/2007).-----

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede en cuanto a considerar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, por haber operado la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial, dictándose el acto administrativo propuesto.-----

Es mi voto.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2538



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Por último, cabe aclarar que por Acuerdo Plenario N° 001762 de fecha 30 de abril de 2009, se aceptó la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO para intervenir en estas actuaciones.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º) Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 452 Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN ESCUELA N° 17 "OLAS DE FANTASÍA" RÍO GRANDE (REF. EXPTE. 2434-MO-07", por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, procediendo al archivo de las actuaciones, ello en virtud de los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 2º) Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del gobierno provincial N° 2434, Letra: MO AÑO 2007 caratulado: "S/ SECRETRIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA. JARDIN N° 17 "OLAS DE FANTASIAS RIO GRANDE "TRABAJOS DE CALEFACCION", remitiendo las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

ARTÍCULO 3º) Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

ARTÍCULO 4º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----

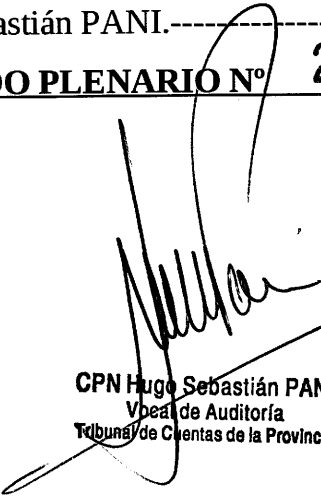
ARTÍCULO 5º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

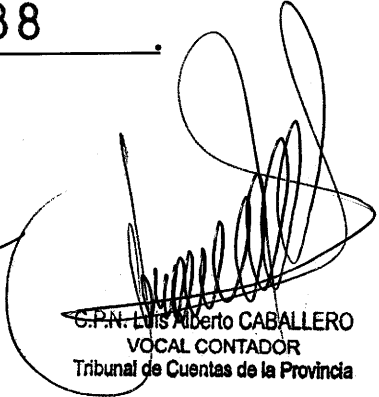
rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2538



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia